



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00763 -00
DEMANDANTE:	URIEL DE JESUS CANO ECHEVERRI
DEMANDADO:	AFP PORVENIR – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA -SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
ASUNTO:	AUTO DA TRASLADO DE RESPUESTA Y REQUIERE A LAS PARTES

Se tiene que el día 03 de marzo de los corrientes la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ previo oficio remitido por el Despacho, dio respuesta al requerimiento indicando que:

1. “ Para efectos de proceder en la calificación requerida por la parte objetante, se sirva allegar pago de honorarios, los cuales deben sufragar de forma anticipada por el solicitante a nombre de esta entidad, legalmente establecidos para la emisión del Dictamen los cuales corresponden a un salario mínimo legal mensual vigente, esto es UN MILLÓN DE PESOS MDA CTE. (\$1'000.000,00) a consignarse en la cuenta de ahorros Davivienda Nro. 009900145690 en el formato convenios empresariales”
2. “Copia de la historia clínica reciente del paciente que se estime pertinente para la calificación. 2. Se remitan los datos completos de URIEL DE JESUS CANO ECHEVERRY, para así ubicarla (o) al momento de ser citada (o) a Valoración Médica. 3. Copia de la Objeción 4. Copia de la cedula de ciudadanía. 5. Si es el caso, copia de dictamen motivo de objeción.”

Conforme a lo anterior y según ordenado en audiencia del artículo 77 del CPTSS llevada a cabo en pasados días, se da traslado de la respuesta dada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ y se requiere a las partes para lo siguiente:

- a. A las codemandadas AFP PORVENIR, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A para que efectúen el pago de honorarios a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ según lo indicado en audiencia y en la respuesta dada por la entidad.
- b. A la parte demandante para que aporte la información del punto 2

Una vez cumplidas las cargas se requiere a las partes para que aporten las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fff971a0efa5717abbb451b49f7fa83cbead259f6fe28b2d081182df9b62694**

Documento generado en 08/03/2022 10:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>